

LEY INTEGRAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

Recientemente el Poder Ejecutivo promulgó la Ley Integral contra el Lavado de Activos, sin cambios significativos en relación al proyecto existente.



Cra. Carolina Burgos
cburgos@testa.com.uy

La nueva ley buscar darle un marco legal ordenado a la normativa antilavado que se encontraba muy profusa y dispersa, así como adecuarse a los lineamientos internacionales a los que se había comprometido nuestro país (40 recomendaciones GAFI).

Las principales novedades que contiene la ley son:

- A. La creación de una comisión coordinadora contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.
- B. La ampliación de la nómina de sujetos obligados no financieros.
- C. La inclusión de nuevos delitos precedentes del Lavado de Activos, como es el caso de la Defraudación tributaria.
- D. Prohibiciones de los políticos.

A continuación, ampliaremos cada uno de los puntos mencionados:

- A. Creación de una comisión coordinadora contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo

La referida comisión dependerá de la Presidencia de la Republica y estará integrada por el Prosecretario de la Presidencia de la República, el Secretario Nacional de la Secretaria Nacional para la lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (SENACLAFT), Subsecretarios de los Ministerios del Interior, Economía y Finanzas, de Defensa Nacional, de Educación y Cultura, de Relaciones Exteriores, el Director de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Banco Central del Uruguay (BCU) y el Presidente de la Junta de Transparencia y Ética Pública.

Su principal cometido es el de desarrollar acciones coordinadas por parte de los organismos con competencia en la materia, promoviendo el desarrollo e implementación de una red de información que contribuya a la actuación del Poder Judicial, el Ministerio Público, las autoridades policiales, la SENACLAFT y la UIAF.

Asimismo, emitirá estadísticas e indicadores que ayuden a medir la efectividad del sistema y promoverá programas educativos y de concientización sobre riesgo de LA y FT tanto al sector público como privado.

B. La ampliación de la nómina de sujetos obligados no financieros.

La presente ley amplía el elenco de sujetos obligados a informar operaciones inusuales o sospechosas.

Los nuevos sujetos obligados no financieros son:

- ✓ **Abogados, Escribanos, o cualquier otra persona física o jurídica**, cuando participen en la realización de las siguientes operaciones para sus clientes y **en ningún caso por cualquier tipo de asesoramiento que les presten**:
 - *Promesas, cesiones de promesas o compraventas de bienes inmuebles.*
 - *Administración del dinero, valores u otros activos del cliente.*
 - *Administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores.*
 - *Organización de aportes para la creación, operación o administración de sociedades.*
 - *Creación, operación o administración de personas jurídicas, fideicomisos u otros institutos jurídicos.*
 - *Promesas, cesiones de promesas o compraventa de establecimientos comerciales.*
 - *Actuación por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria.*
 - *Cualquiera de las actividades descritas en el apartado referido a proveedores de servicios societarios y fideicomisos.*

- ✓ **Contadores públicos** y otras personas físicas o jurídicas que actúen en calidad de independientes y que participen en la realización de las siguientes operaciones o actividades para sus clientes y **en ningún caso por cualquier tipo de asesoramiento que les presten**:
 - *Promesas, cesiones de promesas o compraventas de bienes inmuebles,*
 - *Administración del dinero, valores u otros activos del cliente.*
 - *Administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores.*
 - *Organización de aportes para la creación, operación o administración de sociedades.*
 - *Creación, operación o administración de personas jurídicas u otros institutos jurídicos.*
 - *Promesas, cesiones de promesas o compraventa de establecimientos comerciales.*
 - *Actuación por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria.*
 - *Confeción de informes de revisión limitada de estados contables.*
 - *Confeción de informes de auditoría de estados contables.*

- *Cualquiera de las actividades descriptas en el apartado referido a proveedores de servicios societarios y fideicomisos.*
- ✓ **Proveedores de servicios societarios, fideicomisos** y en general cualquier persona física o jurídica cuando en forma habitual realicen transacciones para sus clientes sobre las siguientes actividades:
 - *Constituir sociedades u otras personas jurídicas.*
 - *Integrar el directorio o ejercer funciones de dirección de una sociedad, socio de una asociación o funciones similares en relación con otras personas jurídicas o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.*
 - *Facilitar un domicilio social o sede a una sociedad, una asociación o cualquier otro instrumento o personería jurídica.*
 - *Ejercer funciones de fiduciario en un fideicomiso o instrumento jurídico similar o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.*
 - *Ejercer funciones de accionista nominal por cuenta de otra persona, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado y estén sujetas a requisitos de información conforme a derecho, o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.*
 - *Venta de personas jurídicas, fideicomisos u otros institutos jurídicos.*
- ✓ Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la **mediación** en operaciones de compraventa de antigüedades, obras de arte, y metales y piedras preciosas. (anteriormente estaba alcanzada únicamente la intermediación, ahora se incluye también la mediación).
- ✓ Usuarios **indirectos** de Zonas Francas (anteriormente estaba previsto solamente los usuarios directos).
- ✓ Las asociaciones civiles, fundaciones, partidos políticos, agrupaciones y en general, cualquier organización sin fines de lucro con o sin personería jurídica.

Es importante destacar, que la ley excluye de la obligación de reporte de transacciones inusuales o sospechosas, a los **escribanos, abogados y contadores**, respecto de la información que *reciban de uno de sus clientes o a través de uno de sus clientes, para verificar el status legal de su cliente* o en el marco del ejercicio de *derecho de defensa de asuntos judiciales, administrativos, arbitrales o de mediación.*

Los nuevos sujetos obligados no financieros **deberán definir e implementar políticas y procedimientos de debida diligencia para sus clientes.**

C. La inclusión de nuevos delitos precedentes del Lavado de Activos – Defraudación tributaria.

La **defraudación tributaria** como delito precedente del Lavado de Activos, es una de las modificaciones mas relevantes de la nueva ley.

Respecto a este punto, la ley establece que para que la defraudación tributaria sea delito precedente, el monto defraudado en un ejercicio fiscal por el contribuyente debe ser superior a:

- ✓ 2.500.000 unidades Indexadas (USD 320.000 aprox.) para los ejercicios iniciados a partir del *1 enero 2018*, y
- ✓ 1.000.000 unidades Indexadas (USD 128.000 aprox.) para los ejercicios iniciados a partir del *1 enero 2019*.

Estos umbrales quedarán sin efecto, *en los casos de utilización total o parcial de facturas o cualquier otro documento, ideológica o materialmente falsos con la finalidad de disminuir el monto imponible u obtener devoluciones indebidas de impuestos.*

Será muy importante la reglamentación sobre este punto, ya que traerá aparejados cambios en los procedimientos de debida diligencia de los clientes, como la solicitud de información/documentación fiscal como medida de prevenirse de ser utilizado en maniobras de LA y FT.

Otros delitos precedentes que incluye la nueva ley son:

- ✓ Fraude concursal,
- ✓ Defraudación aduanera,
- ✓ Homicidio,
- ✓ Delitos de lesiones graves y gravísimas,
- ✓ Hurto,
- ✓ Rapiña,
- ✓ Copamiento,
- ✓ Abigeato,
- ✓ Asociación para delinquir.

D. Prohibiciones de los políticos.

La nueva Ley **prohíbe** al presidente y vicepresidente de la República, a los Senadores y Representantes Nacionales, a los Ministros y Subsecretarios de Estado, a los Directores Generales de Secretaría de los Ministerios, a los Directores de Entes Autónomos, a los Servicios Descentralizados y a las Personas Públicas No Estatales y cualquier cargo político y de particular confianza, de ser **accionistas, beneficiarios finales**, ni tener ningún tipo de **vinculación**, con **sociedades comerciales domiciliadas en jurisdicciones de nula o baja tributación**, mientras se desempeñan en el cargo público.